

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de jul. de 22. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondiera por reparto. Sírvase proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **7652031840032022-00358-00.** Cesación efectos civiles matrimonio católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORICO** adelantada por el señor **HENRY HERNANDEZ AVILA**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MYRIAM DEL SOCORRO MONTOYA LOZANO**, ambos mayores de edad y domiciliados en este municipio, la que se encuentra para resolver sobre su admisión, no obstante, se observa lo siguiente:

El poder y el encabezado de la demanda indica que ésta se adelanta con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil.

Sin embargo, los hechos tercero y cuarto de la demanda expresan: *“Mi poderdante HENRY HERNANDEZ AVILA y la señora MYRIAM DEL SOCORRO MONTOYA LOZANO, se encuentran separados de cuerpo hace aproximadamente veinte (20) años consecutivos, siendo que ello ocurrió por una infidelidad cometida por la señora MYRIAM DEL SOCORRO MONTOYA LOZANO (...) La señora MYRIAM DEL SOCORRO MONTOYA LOZANO, desde el momento de la separación se encuentra conviviendo en unión libre con la misma pareja con la que cometió la infidelidad.”*

Si el divorcio lo solicita invocando la separación de cuerpos, ¿cuál es la razón de exponer una presunta infidelidad por parte de la demandada? Si esta situación va a ser enrostrada, deberá el apoderado del demandante estar facultado para ello en el poder y, además, informar la fecha exacta en la que sucedieron estos hechos y la identificación de las personas involucradas.

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a su inadmisión, conforme lo expuesto en el numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORICO** adelantada por el señor **HENRY HERNANDEZ AVILA**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MYRIAM DEL SOCORRO MONTOYA LOZANO**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER el término de cinco (5) días para que ésta sea subsanada so-pena de rechazo.

3º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **DIANA MARCELA CIFUENTES PINEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1113668593 y la tarjeta de abogada No. 328502 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a99f8385865642ca2d66f52fbb4bf69bbd5289a6f32368a65787d1e63de37db**

Documento generado en 30/07/2022 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>